

EIS

**LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Y SE  
PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 10/ ROL D-035-2019**

**Talca, 23 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-035-2019**

1. Que, con fecha 8 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-035-2019, mediante la formulación de cargos contra Patagoniafresh S.A., rol único tributario N° 96.912.440-8, titular del establecimiento "Patagoniafresh Planta Molina" (en adelante, e indistintamente "Patagoniafresh" o "el titular"), y que cuenta con cuatro resoluciones

de calificación ambiental. Por otra parte, el titular registra un programa de monitoreo de calidad del efluente generado, aprobado mediante la Res. Ex. N° 3712/2008, de la SISS.

2. Que, con fecha 7 de mayo de 2019, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento, el cual fue derivado mediante Memorandum N° 30136/2019, a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

3. Que, con fecha 9 de junio de 2020, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-035-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Patagoniafresh. Asimismo, se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para su presentación a partir de la fecha de notificación de dicha resolución.

4. Que, con fecha 25 de junio de 2020, y estando dentro de plazo, el Sr. Claudio Villouta Olivares, en representación del titular, presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 8/Rol D-035-2019. A su vez, en el otrosí del mismo escrito, interpuso recurso jerárquico.

5. Que, con fecha 30 de junio de 2020, y estando dentro de plazo, el Sr. Claudio Villouta Olivares presentó un nuevo escrito mediante el que, en lo principal, formula descargos en el presente procedimiento sancionatorio; en el primer otrosí, solicita diligencias que indica; mediante el segundo otrosí, acompaña documentos; y en el tercer otrosí, solicita reserva de información.

6. Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-035-2019, esta Superintendencia resolvió rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 8/Rol D-035-2019, y elevar los antecedentes del procedimiento sancionatorio al Superintendente del Medio Ambiente, para la resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el titular. Asimismo, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio hasta la resolución del recurso jerárquico por parte del Superintendente.

7. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 29 de septiembre de 2020, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

8. Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, mediante Memorandum D.S.C. N° 622/2020, el Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA remitió copia de la Res. Ex. N° 9/Rol D-035-2019 al Superintendente del Medio Ambiente, a fin de que fuera resuelto el recurso jerárquico interpuesto por parte del titular.

9. Que, también con fecha 30 de septiembre de 2020, mediante escrito, el Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón, en representación, según indica, de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón (en adelante, "JVEC"), solicitó en primer otrosí tener a su representada como parte en el procedimiento sancionatorio llevado en contra de Patagoniafresh

S.A., conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 19.880. A continuación, en primer otrosí, solicita un plazo de 30 días hábiles para acompañar las vigencias de su personería para actuar en nombre de la JVEC. Por su parte, en segundo otrosí, solicita que las notificaciones del presente procedimiento se realicen al domicilio individualizado en el mismo. Finalmente, en tercer otrosí, solicita tener por acompañados los siguientes documentos: i) Copia de los estatutos de la JVEC, de fecha 18 de junio de 1957; ii) Copia de los estatutos de la JVEC, inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Molina a fojas 44 N° 28 del Conservador de Bienes Raíces de Molina correspondiente al año 1966; iii) Copia de la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 26 de noviembre de 2013, en causa rol 7844-2013; iv) Reducción a escritura pública del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la JVEC, Repertorio N° 3379/2018 a través de la cual se designó como presidente a don Wenceslao Valenzuela Arenas para actuar en representación de la JVEC; y v) Escritura pública de mandato judicial con firma electrónica avanzada suscrita por el presidente de la JVEC, repertorio N° 3420/2018.

10. Que, más adelante, con fecha 5 de noviembre de 2020, el Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón, remitió un nuevo escrito mediante el cual, en lo principal, solicita se tengan por acompañados los siguientes documentos: i) Copia con vigencia de los estatutos de la JVEC inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Molina a fojas 41 N° 28 del Conservador de Bienes Raíces de Molina, correspondiente al año 1966; ii) Mandato judicial reducido a escritura pública suscrito en la Notaría de Curicó de don Rodrigo Domínguez Jara, con fecha 16 de noviembre de 2018 con firma electrónica avanzada, repertorio N° 3420/2018; y iii) Reducción a escritura pública del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la JVEC, suscrita en la Notaría de Curicó Domínguez, con fecha 13 de noviembre de 2018, repertorio N° 3379/2018, a través de la cual se designó como presidente a don Wenceslao Valenzuela Arenas para actuar en representación de la JVEC. Por su parte, en el otrosí, solicita resolver derechamente la solicitud ingresada con fecha 30 de septiembre de 2020, teniendo a su representada como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

11. Que, con fecha 20 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 2103, el Superintendente del Medio Ambiente resolvió rechazar en todas sus partes el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por parte de Patagoniafresh, en contra de la Res. Ex. N° 9/Rol D-035-2019, remitiendo copia de dicho acto al expediente sancionatorio rol D-035-2019.

12. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 18 de diciembre de 2020, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

**II. ESCRITOS PRESENTADOS POR PARTE DEL SR. JUAN ESTEBAN BUTTAZZONI CHACÓN, CON FECHAS 30 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2020**

13. Que, conforme a lo señalado en el escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 2020, por parte del Sr. Juan Esteban Buttazzoni, a la JVEC le correspondería administrar y distribuir las aguas que escurren por el estero Carretón, el que

nacería al oriente de la localidad de Molina hasta su confluencia con el río Mataquito, con una longitud de 19 kilómetros, y beneficiaría directamente a usuarios de la comuna de Sagrada Familia. Por su parte, señala que el titular vertería residuos líquidos al estero San Antonio Norte, el cual sería afluente del estero Carretón conforme a lo indicado. Agrega que, con fecha 26 de noviembre de 2013, la Corte Suprema resolvió el recurso de protección deducido por parte de la Sociedad María Elba Herrera Limitada, en contra de Patagoniafresh S.A. y otros, estableciendo como hecho cierto que el estero Carretón experimentaba contaminación en el periodo que transcurre de febrero a mayo de cada año, y que dicha contaminación era atribuible a las empresas que operaban en el sector y que vertían sus aguas al mismo estero. En razón de ello, considera que la determinación que adopte esta Superintendencia respecto del procedimiento sancionatorio podría afectar los intereses colectivos promovidos por la JVEC, así como los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos sobre el estero Carretón, con lo cual se configurarían a su juicio las circunstancias señaladas en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

14. Que, al respecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: (...) 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. (...) 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

15. Que, por su parte, si bien el titular no realiza descargas directas en el estero Carretón, este lo realiza en el estero San Antonio Norte, el cual desemboca en el estero Carretón, conforme a los antecedentes tenidos en consideración para la formulación de cargos del presente procedimiento, específicamente aquellos recaídos en el recurso de protección resuelto por parte de la Excelentísima Corte Suprema.<sup>1</sup> Al mismo tiempo, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-035-2019, esta Superintendencia formuló cargos al titular, gran parte de ellos relativos a descarga de residuos líquidos industriales (“Riles”) al estero San Antonio Norte, entre los cuales se puede mencionar la detección de superaciones de los límites máximos permitidos por el D.S. N° 90/2000 para el parámetro coliformes fecales, además de no informar sus reportes de autocontrol y no acreditar la realización de monitoreos de aguas superficiales en el mismo estero, en determinados periodos, entre otros cargos.

16. Que, por lo tanto, considerando que la JVEC tiene un interés en el uso del recurso natural utilizado por los usuarios del estero Carretón, en su calidad de titular de derechos de aprovechamiento común de las aguas del mismo cauce, considerando lo establecido en los artículos 186 y 241 del Código de Aguas, es posible concluir que esta tiene intereses o derechos que pueden ser afectados por las decisiones que se adopten en el marco del presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, y en consecuencia, se procederá a otorgar dicha calidad en este procedimiento sancionatorio.

---

<sup>1</sup> Al respecto, como antecedente de la causa se indicó que, con fecha 27 de junio de 2012, se sancionó a Patagoniafresh S.A., por parte de la SISS, debido al vertimiento de riles sin tratar en el cauce del estero San Antonio, que desemboca en el estero Carretón.

17. Que, por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 240 del Código de Aguas, en los estatutos de la JVEC, en el mandato del Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas, y en el mandato de la JVEC a Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuán Kim, se acredita la personería de estos últimos para actuar en representación de la JVEC en el presente procedimiento sancionatorio, por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

18. Que, en relación con lo solicitado en segundo otrosí del escrito de 30 de septiembre de 2020, se tendrá presente el domicilio señalado para la JVEC, ubicado en calle Lo Fontecilla N° 201, oficina 634, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

19. Que, finalmente, respecto de lo solicitado en tercer otrosí del escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 2020, y en lo principal del escrito de fecha 5 de noviembre de 2020, se tendrán por acompañados los documentos adjuntos en ambos escritos, individualizados en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución.

#### RESUELVO:

I. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada en el resolvo séptimo de la Res. Ex. N° 9/Rol D-035-2019, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento sancionatorio a la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, representada legalmente por don Wenceslao Valenzuela Arenas, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.880.

III. **TENER POR INCORPORADOS** los documentos remitidos por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, mediante escritos de fecha 30 de septiembre y 5 de noviembre de 2020.

IV. **TENER PRESENTE** el poder de los sres. Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuán Kim, para actuar en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones.

V. **TÉNGASE PRESENTE** el domicilio señalado por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón para efectos de notificación, ubicado en calle Lo Fontecilla N° 201, oficina 634, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

VI. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Villouta Olivares, representante legal de Patagoniafresh S.A., domiciliado para estos efectos en Panamericana Sur Km 205, comuna de Molina, Región del Maule.

**VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle San Martín N° 585, comuna de Curicó, Región del Maule; y al Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón, en su calidad de apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, domiciliado para estos efectos en calle Lo Fontecilla N° 201, oficina 634, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico**

- Sr. Claudio Villouta Olivares. Representante Legal de Patagoniafresh S.A.  
[claudio.villouta@patagoniafresh.cl](mailto:claudio.villouta@patagoniafresh.cl)

**Carta Certificada**

- Representante Legal de Agrícola María Elba Herrera Limitada. San Martín N° 585, Curicó, Región del Maule.
- Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón. Apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. Lo Fontecilla N° 201, oficina 634, Las Condes, Región Metropolitana.

**CC.**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-035-2019